

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

AUDIENCIA EXCEPCIONES - EJECUTIVO	
EJECUTANTE	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
EJECUTADO	CENTRO INTEGRAL RODEO PLAZA P.H.
RADICADO	05001-41-05-005-2018-01526-00
TEMA	Audiencia de excepciones en proceso ejecutivo
DECISIÓN	Se suspende audiencia y se decretan pruebas

AUDIENCIA

El día de hoy, jueves treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022), siendo las once y cuarenta y cinco de la mañana (11:45 a.m.), el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín se constituyó en Audiencia Pública dentro del proceso Ejecutivo Laboral de Única Instancia promovido por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** en contra del **CENTRO INTEGRAL RODEO PLAZA P.H.**, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto anterior.

El Juez de conocimiento declaró abierto el acto y a continuación, se procedió a decidirlo en los siguientes términos:

SUPUESTOS FACTICOS

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra del CENTRO INTEGRAL RODEO PLAZA P.H., pretendiendo se libre mandamiento de pago a su favor por las condenas y sumas:

1. La suma de \$2.554.744 por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en pensión obligatoria.
2. La suma de \$12.773.100 por concepto de intereses de mora causados y no pagados por aportes para pensión obligatoria, hasta el 27 de noviembre de 2018.

05001-41-05-005-2018-01526-00

Audiencia de excepciones (Continuación) – Ejecutivo Laboral

Como título ejecutivo, se tuvo en cuenta una liquidación que presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el D.R. 656/94, artículo 14, literal h), y artículo 5° del D.R. 2633/94.

Mediante auto del 18 de junio de 2019 se libró mandamiento de pago en contra del CENTRO INTEGRAL RODEO PLAZA P.H. por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de \$2.554.744 por concepto de cotizaciones a pensión adeudadas por el ejecutado.
2. La suma de \$12.773.100 por concepto de intereses moratorios liquidados hasta el 27 DE NOVIEMBRE DE 2018, más los que se sigan causando hasta la fecha del pago efectivo de la obligación.

El auto que libró mandamiento de pago fue notificado personalmente al representante legal de la ejecutada el día 11 de octubre de 2019, quien a través de apoderado judicial el día 23 de octubre de 2019, presentó escrito de excepciones dentro del término legal dispuesto para ello, en el que propuso como medios de defensa, los que denominó “inexistencia de la obligación”, “falta de representación o poder bastante de quien suscribió los formularios de afiliación del señor Eduar Asmedis Molina Otálvaro a la AFP Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías”, “Cobro de lo no debido”, “Enriquecimiento sin causa”, “Prescripción extintiva de la obligación”, “Prescripción extintiva de los intereses moratorios”, y “Ecuménica o genérica”. Asimismo, a través de escrito de fecha 28 de octubre de 2019, la parte ejecutada adicionó su contestación de demanda y excepciones.

Una vez revisadas por el Despacho las excepciones presentadas por la parte ejecutada y las manifestaciones de oposición presentadas ante las mismas por la parte ejecutante, en audiencia celebrada el día 26 de noviembre de 2021, para mejor proveer, decretó las siguientes pruebas de oficio:

1. Se requiere a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, para que remita a este Despacho y con destino al proceso ejecutivo de la referencia, dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, el historial de afiliación del señor EDUAR ASMEDIS MOLINA OTÁLVARO, quien se identifica con cédula de ciudadanía 71.756.562, certificando desde qué fecha se vinculó a dicha AFP COLFONDOS S.A. y cuándo fue la fecha de su desvinculación efectiva de la misma, aportando para el caso el y/o los formularios de vinculación a COLFONDOS S.A., indicando quién suscribió los formularios de vinculación y quién o quiénes fueron los empleadores del señor EDUAR ASMEDIS MOLINA OTÁLVARO durante todo el tiempo de afiliación de éste con la AFP COLFONDOS, aportando los soportes respectivos.

Asimismo, se requiere a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, para que certifique cuáles fueron los períodos que le fueron trasladados en su momento por el entonces INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL – ISS, y quiénes figuraban como los aportantes y/o

cotizantes de dichos períodos a nombre del señor EDUAR ASMEDIS MOLINA OTÁLVARO, quien se identifica con cédula de ciudadanía 71.756.562.

2. Oficiar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que certifique a este Despacho y con destino al proceso ejecutivo de la referencia, dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, si el señor EDUAR ASMEDIS MOLINA OTÁLVARO, quien se identifica con cédula de ciudadanía 71.756.562, se encuentra o estuvo afiliado a dicha AFP, desde qué fecha o fechas, por cuáles períodos, y si se encuentra en la actualidad vinculado aún a COLPENSIONES, indicando quiénes han sido sus empleadores durante los períodos en que estuvo afiliado.
3. Oficiar a SERVIJOB S.A. (N.I.T. 800.218.534-0), para que certifique a este Despacho y con destino al proceso ejecutivo de la referencia, dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, si el señor EDUAR ASMEDIS MOLINA OTÁLVARO, quien se identifica con cédula de ciudadanía 71.756.562, estuvo vinculado a dicha Entidad, en qué condición y en cuáles períodos, y de llegar a haber estado vinculado como trabajador de SERVIJOB S.A., quién realizaba los aportes en seguridad social en pensiones durante los períodos en que haya estado vinculado el señor EDUAR ASMEDIS MOLINA OTÁLVARO con SERVIJOB S.A.
4. Oficiar al MUNICIPIO DE MEDELLÍN – SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA – SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA, para que certifique a este Despacho y con destino al proceso ejecutivo de la referencia, dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, desde cuándo fue constituida la propiedad horizontal EDIFICIO CENTRO INTEGRAL RODEO PLAZA P.H. ubicada en la Diagonal 75B No. 8 – 40 de la ciudad de Medellín, cuál es su número de identificación tributaria si 800.095.714 o 800.095.114-1, y quiénes han sido sus representantes legales en calidad de administradores durante todo el tiempo de constitución de la misma y hasta la actualidad.

A los anteriores requerimientos fueron recibidas las siguientes respuestas:

1. COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a través de correo electrónico del día 13 de diciembre de 2021, le allegó al Despacho: Historia Laboral de Colpensiones del señor EDUAR ASMEDIS MOLINA OTÁLVARO, C.C. 71.756.562; solicitud de traslado del señor EDUAR ASMEDIS MOLINA OTÁLVARO; soportes de vinculación entre COLFONDOS y el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES; aportes realizados por el empleador CENTRO INTEGRAL RODEO PLAZA; y relación de los empleadores que cotizaron por el afiliado EDUAR ASMEDIS MOLINA OTÁLVARO.

Agregó que no existen aportes para traslado de COLPENSIONES a COLFONDOS, pero que esta última sí trasladó los aportes que tenía del afiliado EDUAR ASMEDIS MOLINA OTÁLVARO hacia la entidad COLPENSIONES.

2. La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a través de comunicación BZ2021_15017904-3257947 del 28 de diciembre de 2021, le informó al Despacho que la información que posee registrada en su sistema se evidencia que el señor EDUAR ASMEDIS MOLINA OTÁLVARO, quien se identifica con cédula de ciudadanía 71.756.562, se encuentra activo como cotizante desde el día 26/01/1994.
3. EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN – SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA – SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA por medio de la Comunicación 202130584135 del 29 de diciembre de 2021, informó que la propiedad horizontal EDIFICIO CENTRO INTEGRAL RODEO PLAZA P.H. se registró el día 10 de septiembre de 2002 bajo el No. 247 a folio 247 del Libro Tercero, figurando como último administrador el señor IVÁN DARÍO PÉREZ URIBE a partir del día 8 de mayo de 2013, cuya elección fue dada a través del Acta 031 de junio 1º de 2012 del Consejo de Administración, sin que se registre más actualizaciones de administrador.
4. No se recibió respuesta de parte de SERVIJOB S.A. (N.I.T. 800.218.534-0), pese a haber sido notificada al correo electrónico que figura en el Certificado de Existencia y Representación legal dispuesto para las notificaciones.

Una vez recibido el material probatorio requerido en audiencia de fecha 26 de noviembre de 2021, considerando la demanda presentada, el escrito de excepciones y el pronunciamiento de la ejecutante sobre las excepciones propuestas, una vez realizado el análisis probatorio concurrente, este Despacho entra a tomar decisión de fondo sobre la prosperidad de las pretensiones incoadas por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

Es así como este Despacho encuentra probadas las excepciones de inexistencia de la obligación y cobro de lo no debido en favor de la ejecutada **CENTRO INTEGRAL RODEO PLAZA P.H.**, lo anterior bajo las siguientes consideraciones:

1. Se desprende del Estado de Cuenta allegado con su demanda por parte de COLFONDOS, que los períodos por los cuales reclama el pago de aportes por concepto de pensión van desde 1994-09 al 06-2002.
2. COLPENSIONES en la respuesta brindada al requerimiento que le fuera hecho por este Despacho, manifestó que el señor EDUAR ASMEDIS MOLINA OTÁLVARO, quien se identifica con cédula de ciudadanía 71.756.562, se encuentra activo como cotizante desde el día 26/01/1994, lo que se verifica igualmente con la historia laboral aportada por COLFONDOS en su respuesta de fecha 13 de diciembre de 2021.

3. Según las pruebas aportadas tanto por la parte ejecutante como por la ejecutada, validadas por la información aportada por la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA – SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, la propiedad horizontal EDIFICIO CENTRO INTEGRAL RODEO PLAZA P.H. se registró el día 10 de septiembre de 2002 bajo el No. 247 a folio 247 del Libro Tercero, figurando como primer administrador la señora ÁNGELA MARÍA CHAVERRA CARDONA por el período comprendido entre el 10 de septiembre de 2002 (fecha de creación de la propiedad horizontal) y el 27 de mayo de 2003, cuya elección fue dada a través del Acta 132 de mayo 28 de 2002 de la Asamblea General.

Lo anterior demuestra que los períodos que se reclama por parte de COLFONDOS a la ejecutada EDIFICIO CENTRO INTEGRAL RODEO PLAZA P.H. son antes de la existencia de este último, sumado al hecho que la afiliación del señor EDUAR ASMEDIS MOLINA OTÁLVARO está dada con COLPENSIONES a partir del día 26 de enero de 1994.

Asimismo, en el historial de vinculaciones expedida por ASOFONDOS el día 24 de octubre de 2019 y allegada por la parte ejecutada, se da cuenta de que a partir del día 1° de diciembre de 1998 la vinculación del señor EDUAR ASMEDIS MOLINA OTÁLVARO es con la AFP COLPENSIONES, prueba que no fue controvertida por COLFONDOS, y en la respuesta allegada por esta última AFP el día 13 de diciembre de 2021, se reconoce que los únicos aportes sujetos de traslado fueron realizados por COLFONDOS en favor de COLPENSIONES.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1. Declarar probadas las excepciones de inexistencia de la obligación y cobro de lo no debido en favor de la ejecutada **CENTRO INTEGRAL RODEO PLAZA P.H.** Conforme a lo anterior, abstenerse de seguir adelante con la ejecución.
2. Se condena en costas del ejecutivo a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$1.532.000.00).**

05001-41-05-005-2018-01526-00

Audiencia de excepciones (Continuación) – Ejecutivo Laboral

3. De conformidad con el artículo 466 de la Ley 1564 de 2012 aplicable al proceso laboral por remisión del artículo 145 del Código de procedimiento del trabajo, se requiere a las partes para que se sirvan presentar la liquidación del crédito. Se notifica en ESTRADOS y por ESTADOS lo resuelto y se declara cerrada la audiencia y para constancia se firma.

NOTIFÍQUESE,



LUIS DANIEL LARA VALENCIA
Juez

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS N° _____ FIJADA HOY EN LA SECRETARÍA
DEL JUZGADO 5º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
EL DÍA _____ MES _____ DE 2022 A LAS 8:00 A.M

SECRETARIA